



MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Mar del Plata;10-06-2020

Visto la situación de emergencia sanitaria producida por la irrupción del COVID-19, los DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, el DECNU-2020-493-APN-PTE, el DECNU-2020-520-APN-PTE; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote de coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de países donde la misma está presente.-

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE Poder Ejecutivo Nacional establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en dicho decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que a través de los DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE y el DECNU-2020-520-APN-PTE el Poder Ejecutivo Nacional, dispuso la prórroga de dicha medida hasta el 28 de Junio de 2020 inclusive.

Que el 13 de Marzo de 2020 se dictó la Ordenanza 24.710 la cual fue promulgada el mismo día mediante el Decreto 437/2020. Ellos con más el resto de la normativa municipal, dispusieron medidas en el ámbito municipal tendientes a regular los diferentes tópicos vinculados al funcionamiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”.

Que en los considerandos y en la parte dispositiva del DECNU-2020-520-APN-PTE se realiza una “diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria del virus y el resto del país” y agrega “Que la situación en las distintas provincias ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial ...”.

Que en lo que nos atañe, corresponde agregar que también existen diferentes situaciones dentro de la Provincia de Buenos Aires la que está conformada por 135 partidos disímiles entre sí. Por ende, cada Partido debe tener un tratamiento específico conforme sus características.

Que en el citado decreto presidencial se crea la figura del “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica.

Que la Secretaria de Salud del Municipio de General Pueyrredon realiza en forma permanente el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias de población del Partido, verificándose a la fecha el cumplimiento positivo de los parámetros epidemiológicos y sanitarios pertinentes.

Que en el Partido de General Pueyrredon se verifican en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe cuenta con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria; 2. El Partido de General Pueyrredon no está definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” del virus SARS-CoV-2; y, 3.

el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no es inferior a QUINCE (15) días.

Que en el citado Decreto presidencial se hace hincapié en que “las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional”.

Que el artículo 7 del DECNU-2020-520-APN-PTE establece que “Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas. ...”.

Que el artículo 9 del Decreto 520/2020 establece las actividades expresamente prohibidas durante el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, a saber: 1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. 2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes. 3. Cines, teatros, clubes, centros culturales. 4. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 19 del presente. 5. Turismo.

Que en lo referente a las salidas sanitarias, conocidas comúnmente como de esparcimiento o recreativas, se encuentran reguladas en el artículo 8 del Decreto N° 408/2020 pero dicho artículo no resulta aplicable al Partido de General Pueyrredon en virtud de haber sido solo prorrogado para las zonas donde se aplicará el “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” (capítulo DOS del DECNU-2020-520-APN-PTE) y no es el caso de este Municipio.

Que del mismo modo que no resulta aplicable el artículo 8 del Decreto N° 408/2020 tampoco lo son la Resolución dictada el 28/4/2020 por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, dictada en el marco del Decreto N° 282/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, ya que fueron dejados sin efecto por el DECNU-2020-520-APN-PTE al no haberse prorrogado la vigencia del primero para el Partido de General Pueyrredon.

Que, por todo lo dicho y en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, corresponde fijar el siguiente esquema en el partido de General Pueyrredon:

Salidas breves y controladas de esparcimiento: Las mismas se podrán realizar todos los días, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario de las 8 a las 20 horas. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños, niñas y adolescentes de hasta CATORCE (14) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de un adulto mayor responsable.

Se deja expresa constancia que este tipo de salidas no podrán realizarse por centros comerciales a cielo abierto.

Que debe tenerse en cuenta que en ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria, recomendándose el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero.

Que la Secretaria de Salud ha emitido una evaluación positiva respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad de población del área geográfica involucrada y la Subsecretaria Legal y Técnica ha emitido el dictamen correspondiente a su área.

Por ello; y en función de las facultades que le son propias,

EI INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Autorizanse las **Salidas breves y controladas de esparcimiento** que podrán realizarse todos los días, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en el horario de las 8 a las 20 horas. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños, niñas y adolescentes de hasta CATORCE (14) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de un adulto mayor responsable. Se deja expresa constancia que este tipo de salidas no podrán realizarse por centros comerciales a cielo abierto.

ARTÍCULO 2°.- Autorizase a las Secretarías de Salud, Gobierno y Desarrollo Productivo e Innovación a dictar las normas interpretativas vinculadas con el presente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud y los Sres. Secretarios de Gobierno y Desarrollo Productivo e Innovación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, y comuníquese.-

BERNABEI BONIFATTI MURO MONTENEGRO
REGISTRADO BAJO EL N°0962